



**ACUERDO No. 18**

**13 de julio de 2004**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EQUIVALENCIA DE PUNTOS BONIFICACIÓN A PUNTOS SALARIALES PARA ACREDITAR REQUISITO DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto Docente en su artículo 45<sup>o</sup>, literal c establece que para ser Profesor Asistente se requiere acreditar cinco (5) puntos de producción intelectual o académica.

Que el Decreto 1279/02 en su artículo 19 establece los criterios y modalidades de productos por los cuales se reconocen asignación de puntos bonificación.

Que en el artículo 18 del Decreto 1279/02 se establece el equivalente de puntos salariales a puntos bonificación multiplicándolos por 12.

Que para efectos de cumplir con el requisito de acreditar los cinco (5) puntos de producción intelectual, se hace necesario realizar la equivalencia de puntos bonificación a puntos salariales.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para ascenso a la categoría de Profesor Asistente, los puntos bonificación asignados por el CIARP serán divididos por doce (12), sólo para acreditar los cinco (5) puntos de producción intelectual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira hoy: 13 de julio de 2004.

  
LUZ ESTELA ARANGO DE BUITRAGO  
Presidente

  
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario